

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0825-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Lilia Aguilar Gil. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 16 de noviembre del 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 16 de noviembre del 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Seguridad Social y de Vivienda. |

II.- SINOPSIS

Establecer que los fondos de vivienda que se otorguen se darán siempre con moneda nacional en función de, entre otros factores, los ingresos y la capacidad de pago de los Trabajadores. Agregar que se adquirirán intereses sobre los créditos que aún no se terminen por pagar a la tasa que determine la Junta Directiva, que no será menor del cuatro por ciento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII_, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. <i>En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</i></p> <p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y</p> <p>II. ...</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 180 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto.</p> <p>Artículo 180. ...</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, los cuales se establecerán siempre en moneda nacional, en función de, entre otros factores, los ingresos y la capacidad de pago de los Trabajadores,</p> <p>II. ...</p> |

Artículo 185. *El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.*

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, *sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.*

Artículo 185. **Los créditos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a la tasa que determine la Junta Directiva, que no será menor del cuatro por ciento.**

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá establecer un programa de reestructura de todos los créditos cuyos montos estén indizados a la UMA para referenciarlos en moneda nacional y hará las previsiones presupuestales a este efecto. Si en la reestructura de un crédito se confirma que el acreditado ha cubierto el doble o más del monto del crédito otorgado, el Instituto deberá liquidarlo siempre que el trabajador no haya incurrido en morosidad o falta de pago.